



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220040500. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (_1_) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder con su estudio de admisibilidad, observa el Juzgado que carece de competencia funcional para conocer de la presente demanda de acuerdo a la siguiente argumentación.

Señala el artículo 523 del CGP “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...” (subrayado fuera del texto).

En ese sentido y conforme a la norma citada en precedencia y atendiendo que la sentencia mediante la cual se declaro la existencia de la unión marital de hecho de los extremos aquí intervinientes fue proferida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, hace que la competencia para conocer el presente asunto recaiga única y exclusivamente ante la autoridad judicial prenombrada.

Por lo anterior, y sin necesidad de entrar a realizar mayores dilucidaciones se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia y en su lugar se ordenará su remisión al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de la sociedad patrimonial promovida por WILLIANAS CASTRO VELASQUEZ, por falta de competencia factor funcional.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **130** del **02 DICIEMBRE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria